



**GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO
PARLAMENTARIO**

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE PERSONAS CONDENADAS O PROCESADAS POR DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 29988, A EFECTO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN HACIA LOS ESTUDIANTES



Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la publicidad del registro creado mediante Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad brindar mayor protección a los estudiantes de las instituciones u organismos educativos, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

Artículo 3. - Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Creación del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988"

Créase, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en Ley N° 29988, en el que son inscritas las personas condenadas con sentencia



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

consentida o ejecutoriada o procesadas por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley.

La información contenida en este Registro **es de carácter público y debe ser difundido en los portales web del Poder Judicial, el Ministerio de Educación y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR** o la que haga sus veces, **asimismo, este último realiza la inscripción de la inhabilitación en el sector educación a que se refieren el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el registro que se implemente para los mismos fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.**"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 15:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:48:06-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 17:35:43-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima



Central Telefónica: 311 7777
Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 10:07:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6326/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto garantizar la publicidad del registro creado mediante Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, a efecto de brindar mayor protección a los estudiantes de las instituciones u organismos educativos, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

Marco legal

Respecto a los derechos y la protección que el Estado brinda a las personas, la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

(...)

Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono."

También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Énfasis agregado)

Asimismo, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, indica lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

(...)

Artículo 53.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.

(...)

Artículo 66.- Definición y finalidad

La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.

Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo.

La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

(...)

Artículo 68.- Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

(...)

e) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.

(...)

k) Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.

(...)” (**Énfasis agregado**)

Se desprende entonces que las instituciones que conforman nuestro Sistema Educativo, tiene la obligación de proveer y mantener los ambientes adecuados para brindar el servicio educativo para lograr con las metas de aprendizaje y desarrollo integral, por lo que es necesario contar con instituciones seguras para que los estudiantes puedan recibir sus clases, asimilar los conocimientos impartidos y lograr su desarrollo personal, para lograrlo, las personas que intervienen en el proceso de aprendizaje deben ser personas idóneas, con la preparación necesaria, perfil profesional apropiado y que no representen un peligro o riesgo en desmedro de los estudiantes.

La Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, Ley N° 29988, y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 019-2019, desarrolla el siguiente articulado:

“Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución

1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

1.2 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

(...)

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.***
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.***
- c) Delitos de proxenetismo.***
- d) Delito de pornografía infantil.***

- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
- f) Delito de trata de personas
- g) Delito de explotación sexual.
- h) Delito de esclavitud.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- j) Delito de homicidio doloso.
- k) Delito de parricidio.
- l) Delito de feminicidio.
- m) Delito de sicariato.
- n) Delito de secuestro.
- o) Delito de secuestro extorsivo.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.

Artículo 2. Medidas administrativas preventivas

2.1 Toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo, cuando:

(...)

2.4 La medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo con la institución pública o privada.

Artículo 3. Creación del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988

Créase, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en Ley N° 29988, en el que son inscritas las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley.

La información contenida en este Registro será compartida con las entidades supervisoras señaladas en el artículo 4 de la presente Ley, así como con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR o la que haga sus veces, en este último caso, para la inscripción de la inhabilitación en el sector educación a que se refieren el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores

Civiles o el registro que se implemente para los mismos fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley." (Énfasis agregado)

Como observamos, el marco legal vigente ofrece protección a las distintas libertades que revisten a todo ser humano, con especial cuidado a los niños, niñas y adolescentes, en ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico brinda también disposiciones a efecto de garantizar el cumplimiento del deber que tiene el Estado, de proteger a las personas.

Entonces, las instituciones que componen el Sistema Educativo deben tomar las medidas necesarias para garantizar un ambiente seguro y adecuado para los estudiantes, y eso guarda estrecha relación con el perfil de los docentes y personal administrativo que en ellas laboran, así tenemos la Ley N° 29988, que inhabilita, separa o destituye a quienes hayan cometido los delitos de: terrorismo y apología al terrorismo, violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, proxenetismo, pornografía infantil; proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, trata de personas, explotación sexual, esclavitud, tráfico ilícito de drogas, homicidio doloso, parricidio, feminicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura), y violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, incluyendo sus modalidades agravadas y en grado de tentativa.

¿Pero resultan suficientes las medidas que se implementan con la Ley N° 29988?

Minedu reveló que desconoce el número de profesores con antecedentes o sentencias por violación sexual

Además, la ministra Magnet Márquez anunció que, desde su sector, se vienen interviniendo 4500 colegios para prevención ante llegada del fenómeno del Niño



Foto: Minedu - Video: Canal N

Fuente: Portal web Canal N¹

¹ Extraído de Portal Web Canal N <https://canaln.pe/actualidad/minedu-revelo-que-desconoce-numero-profesores-antecedentes-sentencias-violacion-sexual-y-terrorismo-n465139>

Justificación de la propuesta legislativa

De acuerdo a lo informado en el portal web “Sí se ve”², plataforma administrada por el Ministerio de Educación que lleva un registro de actos de violencia escolar denunciados y cometidos por el personal que trabaja en las Instituciones Educativas (cuerpo docente y administrativo) en contra de los estudiantes usuarios de los Centros de Educación Básica y Técnico Productiva, para este año 2023, en el periodo comprendido desde el mes de enero hasta agosto, se han reportado 939 casos de violencia sexual a nivel nacional, tales como tocamientos indebidos, hostigamiento sexual y hasta violación sexual.

Esta cifra solo agrupa a aquellos casos registrados en la mencionada plataforma y que tiene como víctimas a estudiantes de la Educación Básica y Técnico Productiva, excluyendo a instituciones de educación superior, asimismo, no es de negar que muchas víctimas optan por permanecer en silencio, por temor a las represalias, a no ser apoyados, a la desprotección, al señalamiento público, entre otros, por lo que, la verdadera cifra de agresiones de índole sexual que se cometen dentro del Sistema Educativo es mucho mayor.

Por ello, es necesario mejorar los filtros en el proceso de incorporación y permanencia del personal que trabaja en las instituciones educativas, a efecto de brindar mayor protección y seguridad a los estudiantes usuarios de los servicios educativos brindados en los centros que componen nuestro sistema educativo nacional.

En ese sentido, la presente propuesta está orientada a que el registro creado por Ley N° 29988, el cual contiene un reporte de personas condenadas o procesadas por los delitos de: terrorismo y apología al terrorismo, violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, proxenetismo, pornografía infantil; proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, trata de personas, explotación sexual, esclavitud, tráfico ilícito de drogas, homicidio doloso, parricidio, feminicidio, sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura), y violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, incluyendo sus modalidad agravadas y en grado de tentativa, sea de carácter público, a efecto de contar con una adecuada selección de personal, coadyuvando a proveer ambientes seguros para el desarrollo de los estudiantes.

Asimismo, esta problemática también ha sido recogida por el Ministerio de Educación, ente rector del Sistema Nacional de Educación, quien a través de declaraciones de la titular del pliego, manifestó su predisposición de hacer público el mencionado registro:

² Plataforma Web “Sí se ve” <http://www.siseve.pe/Web#>

MINEDU PRESENTARÁ PROYECTO PARA PUBLICAR LISTA DE DOCENTES AGRESORES

Buscan identificar a docentes violadores

Objetivo es que padres de familia puedan conocer quién está a cargo de la enseñanza.

18/08/2023 Equipos técnicos y legales del Ministerio de Educación (Minedu) trabajan en la elaboración de un proyecto de ley para modificar la Ley N°29988 y permitir la publicación de la relación de docentes con antecedentes de violación sexual y terrorismo que tengan sentencia definitiva, anunció la ministra de Educación, Magnet Márquez Ramírez.

"Debemos defender con firmeza los derechos de nuestros niños y adolescentes y actuar de manera resuelta para que no se repitan hechos repudiables en los colegios. No podemos aceptar que se mantenga en reserva la identidad de personas que han malogrado la vida de niños inocentes y que tienen posibilidades de llegar a escuelas privadas o incluso dar clases particulares", explicó la titular del Minedu.

Fuente: Portal web Diario Oficial El Peruano³

Como es de evidenciar, la necesidad de brindar espacios seguros para que nuestros estudiantes se desarrollen es de suma urgencia, asimismo, se observa que la preocupación de los principales actores políticos es latente, motivo por el cual, consideramos oportuna la aprobación de la presente propuesta legal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 3 de Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, con el objeto de hacer de acceso público en mención, con la finalidad de brindar mayor protección a los estudiantes de las instituciones u organismos educativos, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

³ Extraído de Portal web Diario Oficial El Peruano <https://www.elperuano.pe/noticia/220950-buscan-identificar-a-docentes-violadores>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos adicionales al Estado peruano, toda vez que ya la ley vigente contempla la creación del mencionado registro, asimismo, también señala que es el Poder Judicial la institución que la administra.

De otro lado, consideramos de gran beneficio la aprobación de la presente iniciativa, toda vez que fortalece la lucha que desde distintos sectores se viene impulsando para proteger a las y los estudiantes de los agresores sexuales que se introducen en las instituciones de nuestro Sistema Educativo Nacional, poniendo en grave riesgo a los miles de estudiantes a lo largo del país.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
 - (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
 - (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
 - (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
 - (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
 - (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;

(f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

(h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos;

(p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil;



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 15:15:18-0500